

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 18 DE JUNIO DE 2001

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

La señora Presidenta solicita al Consejero señor Jaime del Valle que presida esta sesión en su calidad de Vicepresidente y manifiesta que se abstendrá de votar, habida cuenta que recién ha asumido el cargo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 4 de junio del año 2001 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE.

Antes de iniciar la cuenta, el señor Vicepresidente, en su nombre y en el del resto de los señores Consejeros, da la bienvenida a la nueva Presidenta y le expresa la voluntad de todos los miembros del Consejo de realizar, con la mayor eficiencia y cordialidad, las delicadas labores que la ley encomienda al organismo.

La señora Presidenta, por su parte, expresa que se siente muy honrada de asumir esta nueva responsabilidad. Agradece a los Consejeros que habiendo cesado su período legal han continuado trabajando por más de un año y manifiesta su preocupación por regularizar, a la brevedad posible, la integración del Consejo.

El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María, junto con manifestar su satisfacción por esta nueva designación, destaca que en los acuerdos y decisiones del Consejo nunca se han hecho valer opiniones o argumentos de tipo político partidario.

El Consejero señor Carlos Reymond, en fin, pone de relieve la excelencia de la nueva Presidenta, a quien manifiesta que una de las preocupaciones centrales del Consejo, en los últimos tiempos, ha sido el fenómeno de la violencia en la televisión, especialmente por sus efectos en la juventud. Señala que sobre esta materia se han adoptado varios acuerdos que están en vía de implementación, como estudios, informes y proyecto de seminario. Agrega, asimismo, que se analizó parcialmente una proposición de modificar la ley del Consejo, elaborada por la ex Presidenta señora Pilar Armanet, y que sería interesante retomar la discusión sobre el tema.

2.1 El señor Vicepresidente da lectura a una comunicación enviada por don Raúl Novoa Galán, Director Jurídico de la Universidad Católica de Chile, mediante la cual adjunta copia de la carta dirigida al Superintendente de Valores y Seguros con la cual se remitió la información financiera, en formato FECU, del canal de televisión de dicha casa de estudios correspondiente al primer trimestre del año 2001. Los señores Consejeros acuerdan que este documento sea enviado a la Corte de Apelaciones de Santiago, para ser agregado al recurso de protección caratulado "Televisión Nacional de Chile con Consejo Nacional de Televisión", rol 2173-1999.

2.2 Informa que con fecha 4 de junio del presente la Corte Suprema certificó que Videovisión (Melipilla) no interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo que dispuso la caducidad del permiso, por lo cual están dadas las condiciones para hacer ejecutar lo acordado.

2.3 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que la Corte de Apelaciones de Santiago, a petición del Consejo, tuvo por no presentado el recurso de apelación deducido por ITV Patagonia en contra del acuerdo de Consejo que le aplicó sanción de amonestación por emitir propaganda electoral en las pasadas elecciones municipales, por no haber acreditado oportunamente la fecha de notificación del referido acuerdo.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 18 Y 19 DE 2001.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 18 y 19, que comprenden los períodos del 3 al 9 y de 10 al 16 de mayo del año 2001.

4. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA "EDICION IMPACTO", TRANSMITIDO POR CHILEVISION.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Universidad de Chile, a través de Chilevisión, transmitió los días 6, 20 y 27 de abril y 4 y 11 de mayo de 2001, a las 23:00 horas, sendos capítulos del programa misceláneo "Edición impacto";

SEGUNDO: Que dichos capítulos fueron informados por el Departamento de Supervisión del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a la Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Chilevisión, del programa misceláneo "Edición impacto", transmitido los días y hora arriba indicados, por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. El Consejero señor Carlos Reymond fue partidario de formular cargo por la causal de violencia excesiva. No obstante lo anterior, la unanimidad de los señores Consejeros acuerdan dejar constancia de su preocupación por la trivialización de la violencia y del sufrimiento humano exhibido en el curso del programa. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María deja constancia que, además de lo dicho, un programa con ese formato no es apropiado para tratar el tema del holocausto del pueblo judío.

5. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE INTEGRACION DE LA POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe elaborado sobre la materia por el Departamento de Supervisión del Servicio y concluyen que las concesionarias están dando cumplimiento a las referidas normas.

6. ABSUELVE A MEGAVISION S. A. DEL CARGO FORMULADO POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE ESTABLECE LA OBLIGACION DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES AL MENOS UNA VEZ A LA SEMANA.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 14 de mayo del año 2001 se acordó formular cargo a Megavisión S. A. por incumplimiento de la obligación de transmitir programación cultural durante el mes de febrero de 2001;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°250, de 28 de mayo del año 2001, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que en sus descargos el representante legal de la concesionaria acreditó haber cumplido con la referida obligación,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aceptar los descargos y absolver a Megavisión S. A. del cargo formulado por el incumplimiento de transmitir programación cultural durante el mes de febrero del año 2001, con declaración que, ello no obstante, la concesionaria no comunicó al Consejo, con la debida antelación y periódicamente, la forma en que cumpliría lo dispuesto en la normativa pertinente.

7. APLICA SANCION A R.D.T., CANAL 9 DE CONCEPCION, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “ESCAPARATE”.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 28 de marzo de 2001 se acordó formular a R.D.T., Canal 9 de concepción, el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 11 del mismo mes y año el programa “Escaparate”, en cuyo desarrollo aparecen numerosas escenas que se encuadran en las hipótesis legales de violencia excesiva y de truculencia;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°. 266, de fecha 4 de junio de 2001, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Expresa el representante legal del Canal que el programa fue emitido en un horario en que las estaciones de televisión están facultadas para emitir programas para mayores de 18 años;
- V. Manifiesta, luego, que el programa cuestionado fue producido por el Instituto Santo Tomás, de la Universidad del mismo nombre, institución de educación superior reconocida por su gran apego a las normas morales y éticas;
- VI. Continúa señalando que en la presentación de las imágenes los conductores hacen burla de ellas, dando a entender que son claramente falsas;
- VII. Hace presente, a continuación, que “Escaparate” es un programa producido por jóvenes, en el cual no se usaron imágenes obtenidas subrepticamente o en forma clandestina;

VIII. Termina expresando que si bien las imágenes transmitidas son fuertes, ellas son claramente irreales y no constituyen, por ello, violencia excesiva ni truculencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la prohibición de exhibir violencia excesiva y truculencia rige las 24 horas del día;

SEGUNDO: Que desde el punto de vista legal es irrelevante saber quién fue el productor del programa y su trayectoria: lo que importa es el contenido de las imágenes que se exhiban y quien responde de ellas es la concesionaria;

TERCERO: Que los comentarios de los conductores no logran atenuar los excesos que se muestran en pantalla, como cuerpos sin piel, asesinatos y descuartizamiento de personas con sierras eléctricas, cuchillos o hachas;

CUARTO: Que la forma de obtener las imágenes exhibidas no influye en la reprochabilidad de su contenido;

QUINTO: Que la violencia excesiva y la truculencia pueden estar presentes tanto en imágenes reales como en aquellas que no lo son, y que las transmitidas en el curso del programa se inscriben en el subgénero cinematográfico denominado "gore", caracterizado por hechos de sangre, truculencia y violencia excesiva ejercida gratuitamente sobre las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a R.D.T., Canal 9 de Concepción, la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día y hora arribado indicados, el programa "Escaparate", con contenidos de violencia excesiva y de truculencia. La Consejera señora Soledad Larraín fue partidaria de aceptar los descargos y absolver. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

8. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA "LAURA EN AMERICA".

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 14 de mayo de 2001 se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, por haber exhibido, a través de Chilevisión, los días 9, 10 y 11 de abril del mismo año, tres capítulos del programa “Laura en América”, en el cual se atenta contra la dignidad de las personas;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº. 256, de fecha 28 de mayo de 2001, y que la concesionaria y la usufructuaria presentaron descargos oportunamente;

IV. En el escrito de descargos se expresa, en primer lugar, que el programa “Laura en América” pertenece al género denominado “Talk show” y que está realizado con un alto nivel de profesionalismo, siendo dirigido por la señora Laura Bozzo, conocida abogada del medio peruano;

V. En segundo lugar, manifiesta que los casos que se presentan en el programa son reales y de habitual ocurrencia en la realidad social y que los temas presentados son tratados con absoluta rigurosidad profesional, con un alto respeto a las personas que en él participan y con una elevada valoración moral respecto de la situación planteada;

VI. En tercer lugar, señala que todas las personas que participan en el programa lo hacen libre y espontáneamente y que nada impide que ellas puedan dar a conocer experiencias de su vida íntima;

VII. Agrega que los capítulos cuestionados tratan tres temas de gran importancia social: la infidelidad de la mujer en el matrimonio, las hijas embarazadas que tienen una conducta que pone en peligro la vida del que está por nacer y mujeres que confiesan que están saliendo con un hombre mayor, casado;

VIII. Concluye el escrito en que no ha existido en Chilevisión el ánimo o intención de exhibir programas que atenten contra la dignidad humana; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el subgénero “Talk show”, como cualquier otro, no está exento de respetar los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

SEGUNDO: Que la televisión chilena ha transmitido programas pertenecientes al mismo subgénero, como el “Show de Cristina”, “Sala de parejas” y “Las cosas por su nombre”. A diferencia de ellos, el programa cuestionado se caracteriza por la agudización y exacerbación deliberada de los conflictos, pasiones y emociones que no registra parangón previo;

TERCERO: Que el supuesto profesionalismo aludido en los descargos es inexistente. Al contrario, llama la atención la ausencia de expertos que entreguen orientación frente a los problemas que se exponen. La conductora del programa, en vez de moderar y dar orientación a los temas que se van abordando en los diversos capítulos, de manera premeditada va construyendo una atmósfera de confrontación en la cual ella se involucra y enjuicia pública y violentamente a quienes aparecen como victimarios;

CUARTO: Que no hay casos o situaciones que no puedan, “per se”, ser presentados en televisión: es la manera de tratarlos lo que está aquí en cuestión. En efecto, la utilización de cámaras ocultas, la permisividad para que los invitados se agredan y el estímulo permanente de la conductora para hacer aflorar los aspectos más negativos de las relaciones humanas, conllevan un desconocimiento de la dignidad de las personas. De lo que se trata, en definitiva, es hacer del drama humano un espectáculo por la vía de la intromisión gratuita en la vida íntima de las personas y su exposición para el juicio, burlas e insultos de los telespectadores, representados por el público presente en el estudio;

QUINTO: Que la eventual participación libre y espontánea de las personas no significa que ellas acepten y consientan en ser maltratadas, humilladas y denigradas. La dignidad de las personas, por otra parte, es de aquellos atributos de la personalidad que no pueden renunciarse y que apuntan a la salvaguardia no sólo del individuo sino que de la sociedad toda;

SEXTO: Que, independientemente del ánimo o intención de la concesionaria y de la usufructuaria, las imágenes que se observan en pantalla constituyen una grave infracción a uno de los valores esenciales que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción de multa de 60 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días y horas arribado indicados, a través de Chilevisión, tres capítulos del programa “Laura en América”, que lesionan manifiestamente la dignidad de las personas. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

9. INFORME N°130 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” N°130, de 13 de junio del año 2001.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.